

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0139

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”;

Que, el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.*”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un tratado internacional de derechos humanos que se centra en eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Los Estados parte, incluido Ecuador, están obligados a garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo la política, educación, empleo, y la vida cultural y deportiva. En el contexto del deporte, la CEDAW: “*(...) Exige que los Estados partes tomen medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas, incluyendo el deporte. Promueve la participación plena y equitativa de las mujeres en actividades deportivas y recreativas, tanto a nivel amateur como profesional. Insta a los gobiernos a adoptar políticas y leyes que aseguren la igualdad de acceso y representación de las mujeres en puestos de liderazgo deportivo.*”;

Que, el artículo 99 del Código de la Democracia del Ecuador dispone: “*Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.*

Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales.

Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.*
- 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.*
- 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.*
- 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres.*
- 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.*

9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”

Que, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contempla: “Salvo casos especiales comprendidas en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.”;

Que, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “Equidad de género. - Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos hacia el año 2030. El ODS 5 se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo es crucial para promover la inclusión de las mujeres en todos los sectores, incluyendo el deporte. La ODS 5 establece: “Igualdad de Género (...) Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo. (...) Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, que incluye la esfera deportiva. Meta 5.6: Adoptar y fortalecer políticas y leyes sólidas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decreta: “Art. 1.- “Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 establece: “Objetivo 1: “Mejorar

las condiciones de vida de la población de manera integral, garantizando un acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social”; (...) Política 1.6: “Fomentar el uso positivo del tiempo libre en la ciudadanía ecuatoriana mediante la promoción de la actividad física”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial 001 del 01 de febrero de 2023 se expidió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, suscrito por el Ministerio del Deporte, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y ONU Mujeres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Codificación a la Normativa denominada “*Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, establece: “*Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2024-0298-M, el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, Director de Atención de Grupos Prioritarios, remite al Mgs. Romel González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo del Ministerio del Deporte, el informe técnico de justificación referente a la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional, en el cual se recomienda “*(...) que desde la Dirección de Asuntos Deportivos y la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo se implementen acciones y regulaciones hacia los diferentes organismos deportivos para garantizar la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional y la conformación de los directorios, hasta alcanzar la completa paridad.*”;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad para la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional de 15 de noviembre de 2024, elaborado por la Lcda. Nadia Carrión, Analista de Atención a Grupos Prioritarios, Mgs. Rafael Salas, Analista de Atención a Grupos Prioritarios, revisado por el Mgs. Juan Alberto Vera, Director de Atención a Grupos Prioritarios; y, aprobado por el Mgs. Romel González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, se concluye que: “*(...) existe la viabilidad técnica para la emisión de un instrumento legal para garantizar la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional. • La equidad de género en el deporte es un ámbito muy importante y que ha tomado mucha más fuerza en los principales organismos deportivos y en diferentes naciones a nivel global. • El Ministerio del Deporte como máximo rector de la política deportiva del Ecuador, debe alinear sus objetivos, planes, programas, políticas y proyectos con un enfoque de igualdad y equidad de género. • La equidad de género en la dirigencia deportiva contribuirá a crear un ambiente más equitativo y justo, donde todos los talentos sean valorados y las oportunidades sean accesibles para todos. • El Ministerio del Deporte como ente rector de organizaciones deportivas que conforman el sistema deportivo nacional, debe impulsar y exhortar a estos organismos a la aplicación de lo que se estipula en la Ley del Deporte referente a la igualdad y equidad de género y que la conformación de sus directivas sea considerando esta equidad, hasta conseguir la completa paridad.; y recomienda lo siguiente: Se recomienda que desde la Dirección de Asuntos Deportivos y la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo se implementen acciones y regulaciones hacia los diferentes organismos deportivos para garantizar la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional y la conformación de los directorios, hasta alcanzar la completa paridad. • Se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica revise y valide la propuesta del Acuerdo Ministerial para la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional. • Tomar como ejemplo lo que establece el Código de la Democracia del Ecuador en el ámbito político, para que se pueda aplicar de manera similar en las dirigencias deportivas del país. • Establecer mecanismos internos de comunicación sobre la importancia de generar una gobernanza equitativa en las organizaciones deportivas desde su conformación. • Se recomienda que desde el Ministerio del Deporte se establezca un programa de capacitación y sensibilización a los organismos deportivos enfocados a equidad de género y liderazgo femenino en la dirigencia deportiva.*”;

Que, a través del Informe Jurídico Nro. Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-123 de 25 de noviembre de 2024,

elaborado por la Abg. Carla Tituaña Naranjo, Profesional de Gestión Normativa y Organizaciones Sociales, revisado por la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, y aprobado por la Abg. Lorena Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica se emitió la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal que garantice la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional;

Que, el Ministerio del Deporte está comprometido con la promoción de la inclusión y la equidad en el sistema deportivo nacional, asegurando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse del deporte;

Que, el Ministerio del Deporte, en el ejercicio de sus competencias, debe asegurar la implementación efectiva de políticas y estrategias que promuevan la igualdad de oportunidades y el acceso universal a los recursos y servicios deportivos para todos los grupos prioritarios;

Que, es fundamental garantizar la equidad y la inclusión en todas las actividades y procesos del Ministerio del Deporte, para promover la participación y el acceso a las oportunidades deportivas de todos los sectores de la población, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ACUERDA:

EXPEDIR EL “ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL”

Artículo 1.- Objeto.- Este acuerdo tiene como objetivo sensibilizar, promover y garantizar la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este acuerdo será de aplicación obligatoria para todas las organizaciones deportivas en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Política de Paridad de Género.- El Sistema Nacional Deportivo adoptará como política la paridad de género, garantizando la igualdad de representación y participación de mujeres y hombres en todos los niveles de decisión, gestión y práctica deportiva, con el objetivo de asegurar condiciones equitativas de acceso, desarrollo y liderazgo para ambos géneros en el ámbito deportivo nacional.

Artículo 4.- Espacios Deportivos Seguros y Protocolos de Prevención contra la Violencia de Género.- Como parte de la política de paridad y seguridad en el Sistema Nacional Deportivo, todas las organizaciones deportivas deberán garantizar espacios deportivos libres de violencia y acoso, promoviendo un entorno seguro para la participación de todas las personas, sin distinción de género.

En este sentido, cada organización deportiva tendrá la obligación de contar con un protocolo interno de prevención, atención y sanción de la violencia de género. Alternativamente, podrán acogerse al protocolo oficial emitido por esta Cartera de Estado, el cual establece lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género o actos de discriminación en el ámbito deportivo.

Artículo 5.- Participación y composición obligatoria de Equidad, Paridad y Alternabilidad en los Directorios de las Organizaciones Deportivas.- Para promover la equidad de género en el ámbito deportivo, se establece que todas las organizaciones deportivas en el ámbito nacional, provincial y local, progresivamente deberán asegurar la participación equitativa de hombres y mujeres en sus directorios y órganos de toma de decisiones. Para tal efecto, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. La conformación de los directorios de todos los organismos deportivos deberá observar una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se deberá aplicar el principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia; y,
2. Para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, las organizaciones deportivas deberán adecuar los mismos a fin de cumplir con la disposición del literal anterior, así como también, deberán elaborar y presentar su protocolo y rutas de prevención de violencia de género, o establecer por escrito que se acogen al Protocolo de prevención de violencia de género del Ministerio del Deporte.

Artículo 6.- Fomento de la participación deportiva de mujeres en actividades deportivas financiadas con recursos del Estado. Con el objeto de incrementar la participación de mujeres en actividades deportivas, sean estas recreativas, formativas o de nivel competitivo, organizadas o financiadas, total o parcialmente, con recursos otorgados por el Estado, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las organizaciones deportivas deberán asegurar que, en cada evento exista la participación de mujeres de forma permanente;
2. Para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas deberán establecer de manera obligatoria en su Plan Operativo Anual, actividades destinadas a fomentar la participación de mujeres en el deporte; y,
3. El Ministerio del Deporte será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición, mediante mecanismos de control y evaluación. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones pertinentes establecidas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Indicadores y Seguimiento. El Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Atención de Grupos Prioritarios implementará un sistema de indicadores para evaluar el avance de la equidad de género en el deporte, que incluirá:

1. Porcentaje de mujeres en cargos directivos;
2. Participación femenina en competencias deportivas;
3. Inclusión de políticas de equidad de género en organismos deportivos; y,
4. Reportes anuales de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas.
5. Reportes anuales y seguimiento de la activación y ejecución del protocolo de prevención de violencia de género en el Sistema Deportivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, destinará días y horarios específicos para el uso exclusivo de mujeres y/o niños en espacios de los escenarios deportivos administrados por esta Cartera de Estado.

SEGUNDA: Para la emisión de los lineamientos y modelos de asignación de recursos a los cuales hace referencia el “*Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas*”, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4, literal b del presente instrumento legal, para garantizar que se incluya en los Planes Operativos Anuales de las organizaciones deportivas el fomento de las actividades deportivas de las mujeres.

TERCERA: Encárguese a las respectivas áreas técnicas el seguimiento del cumplimiento de la disposición general segunda del presente Acuerdo Ministerial, seguimiento que implicará también la verificación de que los rubros asignados para este fin, sean efectivamente ejecutados.

CUARTA: Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial serán obligatorias para todas las organizaciones deportivas.

Para el caso de las organizaciones deportivas que según su naturaleza jurídica y conformación dependen de otras entidades deportivas, y cuyas candidaturas a miembros del directorio estén definidas en función de la representación de sus filiales, podrán estructurar su directorio en atención a su realidad electoral,

procurando cumplir con la política de paridad de género en lo que fuere aplicable, en el caso de que no se pueda cumplir esta, deberá acreditarse ante el Ministerio la justificación correspondiente.

Para la verificación de lo mencionado en el inciso anterior, la Organización Deportiva presentará la documentación de respaldo necesaria, sin perjuicio de la revisión por parte de la Dirección de Asuntos Deportivos, misma que evaluará la procedencia de la solicitud conforme a la naturaleza jurídica de estas organizaciones y la normativa aplicable.

QUINTA: Para la conformación del directorio de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana y de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, se respetará la composición de sus miembros, la estructura jerarquizada de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como la normativa que los rigen. En consecuencia, se propenderá la paridad de género en la conformación de su órgano directivo.

SEXTA: Las disposiciones inherentes a la paridad en la conformación de los miembros del órgano directivo de las organizaciones deportivas no serán exigibles para el trámite de actualización del registro de directorio por cambios dentro de su composición, sin embargo, para la elección de las vacantes se propenderá la paridad de género.

En todos los casos se revisará su estatuto, con la finalidad de delimitar los procesos de subrogación y/o elección de vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Atención de Grupos Prioritarios, establecerá un plan de capacitación y sensibilización sobre equidad de género dirigido a los miembros de los directorios y organizadores de competencias deportivas, en coordinación con las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado. Este plan deberá implementarse en un término de **5 días** a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

SEGUNDA: Las disposiciones relacionadas con solicitudes de registro y actualización de directorio, otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos serán obligatorias en el plazo de 90 días contados desde la vigencia del presente instrumento. Estas disposiciones no serán aplicables para aquellos organismos cuyas asambleas se efectuaron antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA: En el plazo de noventa (90) días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación conjuntamente con la Dirección de Patrocinio Judicial de la Coordinación General de Asesoría Jurídica implementará una herramienta de consulta interna, en la cual se verifique que las personas no están inmersas en casos de violencia de género, de conformidad al protocolo de violencia de género en el deporte.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: Modifíquese el literal g) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas con el siguiente texto:

“Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. Se deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante”.

SEGUNDA: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas, agregando un literal con el siguiente texto:

“Protocolos de prevención de violencia de género.- Cada organización deportiva tendrá la obligación de contar con un protocolo interno y rutas de prevención, atención y sanción de la violencia de género. Alternativamente, podrán acogerse al protocolo oficial emitido por esta Cartera de Estado, el cual establece lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género en el ámbito deportivo. En caso de acogerse al protocolo de este Ministerio, deberán expresarlo por escrito como parte de sus estatutos”.

TERCERA: Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 referente a los Requisitos Generales para el Registro de Directorio de las organizaciones deportivas agregando el literal h) y literal i), con el siguiente texto:

“h) Certificación en la que el representante legal indique que se ha cumplido con los principios de equidad, paridad y alternabilidad en la conformación del directorio de la organización deportiva, garantizándose al menos una proporción máxima del 60% y mínima del 40% para cada género, asegurándose una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Así como, la declaración por escrito del acogimiento al Protocolo de prevención de violencia de género emitido por esta Cartera de Estado, o en su defecto la copia del protocolo de prevención de violencia de género propio de su organización deportiva.

i) Declaración escrita del acogimiento al Protocolo de prevención de violencia de género emitido por esta Cartera de Estado, o en su defecto la copia del protocolo de prevención de violencia de género propio de su organización deportiva. Así como la certificación por parte del representante legal de que ninguno de los miembros electos del directorio de la organización deportiva, al momento de solicitar el registro de directorio, tiene generado alguna medida de protección de derechos ratificada por una autoridad judicial, o sentencia ejecutoriada referente a actos de violencia de género o actos de discriminación en el ámbito deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar en cualquier momento esta Cartera de Estado sobre dicha directiva”.

CUARTA: Modifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, agregando un artículo innumerado, luego del artículo 15, con el siguiente texto:

“Para la conformación del directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, se estará a lo siguiente:

- Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General, conformado por un hombre y una mujer.
- Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica, conformado por un hombre y una mujer.

Para los cargos previstos en el literal g); literal h); y, literal i) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al menos (1) un miembro será opuesto al género predominante.

Respecto a los miembros de los literales d) y f) de la norma invocada en el inciso anterior, se procurará la adopción de medidas para la paridad de género”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución y cumplimiento del presente instrumento estará a cargo de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría del Deporte de Alto Rendimiento, La Subsecretaría de Actividad Física, la Dirección de Asuntos Deportivos, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, y la Dirección de Patrocinio Judicial de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 con las reformas establecidas en el presente instrumento.

TERCERA: Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y emisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa notificar el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Gobierno de Galápagos, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Deportivas Provinciales, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federaciones Deportivas Estudiantiles, Federación Deportiva Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.

SEXTA: Las organizaciones deportivas detalladas en la disposición que antecede, deberán socializar con cada una de sus filiales, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades deportivas a nivel nacional.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**